



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 597 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 SET. 2017

EXP. TNRCH : 670-2016
CUT : 61934-2016
SOLICITANTE : David Malimba Ishpilco y María Natividad Bustamante Castrejón
MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : ALA Jequetepeque
UBICACIÓN : Distrito : Tumbaden
POLÍTICA : Provincia : San Pablo
Departamento : Cajamarca

SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio presentada por los señores David Malimba Ishpilco y María Natividad Bustamante Castrejón contra la Resolución Administrativa N° 013-2012-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, por haber prescrito la facultad para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.



1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por los señores David Malimba Ishpilco y María Natividad Bustamante Castrejón contra la Resolución Administrativa N° 013-2012-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 06.02.2012, emitida por la Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante la cual otorgó un permiso de agua superficial a favor del señor Manuel Emilio Castrejón Cholán, para el riego del predio denominado "Pacchapampa", ubicado en el Caserío El Progreso, distrito de Tumbaden, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.



2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

Los señores David Malimba Ishpilco y María Natividad Bustamante Castrejón solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 013-2012-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ.

3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

Los solicitantes sustentan su pedido señalando que durante la tramitación del procedimiento, no correspondía que la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego no Regulado Alto Jequetepeque emita una opinión favorable para el otorgamiento de uso de agua superficial a favor del señor Manuel Emilio Castrejón Cholán.



4. ANTECEDENTES

4.1. En fecha 12.07.2011, el señor Manuel Emilio Castrejón Cholán, solicitó un permiso de agua superficial para el riego del predio denominado "Pacchapampa", ubicado en el Caserío El Progreso, distrito de Tumbaden, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.

4.2. La Oficina Sub Sede Jequetepeque de la Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante el Informe N° 173-2011-ANA-ALA-J/SSJ de fecha 28.11.2011, recomendó otorgar un permiso de agua superficial a favor del señor Manuel Emilio Castrejón Cholán, para el riego del predio denominado "Pacchapampa", ubicado en el Caserío El Progreso, distrito de Tumbaden, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.



- 4.3. La Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante la Resolución Administrativa N° 013-2012-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 06.02.2012, resolvió otorgar a favor del señor Manuel Emilio Castrejón Cholán, un permiso de agua superficial para el riego del predio denominado "Pacchapampa", ubicado en el Caserío El Progreso, distrito de Tumbaden, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.
- 4.4. Los señores David Malimba Ishpilco y María Natividad Bustamante Castrejón, con el escrito ingresado el 03.05.2016, presentaron una solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 013-2012-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.5. La Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante el Oficio N° 781-2016-ANA-AAA.V-JZ-ALA-J de fecha 25.07.2016, remitió a este Tribunal, la solicitud de nulidad de los señores David Malimba Ishpilco y María Natividad Bustamante Castrejón descrita en el numeral que antecede, adjuntando el expediente administrativo que dio lugar a la Resolución Administrativa N° 013-2012-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ.



- 4.6. La Secretaría Técnica de este Tribunal, con el Memorandum N° 920-2016-ANA-TNRCH/ST de fecha 18.07.2016, solicitó a la Administración Local de Agua Jequetepeque, la remisión de los cargos de notificación de la Resolución Administrativa N° 013-2012-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ.
- 4.7. La Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante el Oficio N° 942-2016-ANA-AAA.V.JZ-ALA.J de fecha 24.08.2016, comunicó a este Tribunal que "(...) *debo informarle que en los archivos periféricos de esta Administración Local de Agua Jequetepeque y la Oficina de Enlace Jequetepeque, no se ubican los cargos de notificación de la Resolución Administrativa N° 013-2012-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, emitida por esta dependencia.*"



- 4.8. El señor David Malimba Ishpilco, con el escrito ingresado el 23.11.2016, solicitó la programación de una audiencia de informe oral.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad de oficio, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.
- 5.3. Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria ha sido recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Respecto al pedido de nulidad de los señores David Malimba Ishpilco y María Natividad Bustamante Castrejón

5.4. Los señores David Malimba Ishpilco y María Natividad Bustamante Castrejón solicitaron la nulidad de la Resolución Administrativa N° 013-2012-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 06.02.2012, que resolvió otorgar a favor del señor Manuel Emilio Castrejón Cholán, un permiso de agua superficial para el riego del predio denominado "Pacchapampa", ubicado en el Caserío El Progreso, distrito de Tumbaden, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.

5.5. En relación a la Resolución Administrativa N° 013-2012-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 06.02.2012, respecto de la cual no se ha tenido a la vista el cargo de notificación, este Tribunal, en el criterio adoptado en el numeral 5.6 de la Resolución N° 240-2017-ANA/TNRCH recaída en el Expediente TNRCH N° 545-2015², ha señalado que de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de la tramitación del presente procedimiento, "el acto que otorga un beneficio al administrado, se entiende eficaz desde la fecha de su emisión"; razón por la cual, se entiende que la referida resolución adquirió eficacia a favor del señor Manuel Emilio Castrejón Cholán, desde el 06.02.2012.



5.6. En ese sentido, de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento en que la Resolución Administrativa N° 013-2012-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ adquirió eficacia, el plazo de los quince (15) días hábiles para que el señor Manuel Emilio Castrejón Cholán interponga un recurso administrativo, incluido el término de la distancia de tres (03) días³, venció el 01.03.2012; luego de lo cual, es decir el 02.03.2012, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.



5.7. Por consiguiente, siendo que en el momento en que la Resolución Administrativa N° 013-2012-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ adquirió la calidad de acto firme, se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, se entiende que el plazo para que se ejerza la facultad para declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo, venció el 02.03.2013.



Sin perjuicio de ello, cabe precisar que si bien el Decreto Legislativo N° 1272, vigente desde el 22.12.2016, establece que el plazo para declarar la nulidad de oficio de los actos

La Resolución N° 240-2017-ANA/TNRCH recaída en el Expediente TNRCH N° 545-2015, puede consultarse en el siguiente enlace web: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r240_cut_171322-2015_exp_545-2015_comunidad_nativa_tres_islas.pdf

³ De conformidad con el artículo 135° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento en que la Resolución Administrativa N° 013-2012-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ adquirió eficacia a favor del señor Manuel Emilio Castrejón Cholán, al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

En ese sentido, corresponderá que al plazo de quince (15) días que establece el artículo 207° del Procedimiento Administrativo General para que el mencionado administrado presente sus recursos administrativos, se le adicione el término de la distancia previsto en el "Cuadro General de Términos de Distancia" aprobado por el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, para la distancia existente entre su domicilio ubicado en el distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca y la Administración Local de Agua Jequetepeque, ubicada en la ciudad de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Por consiguiente, siendo que el "Cuadro General de Términos de la Distancia" establece que el término de la distancia por vía terrestre de la ciudad de San Pablo, capital de la provincia de San Pablo, a la ciudad de Cajamarca, capital del departamento de Cajamarca es de un (01) día, de la ciudad de Cajamarca a la ciudad de Trujillo, capital del departamento de la Libertad es de un (01) día, y de la ciudad de Trujillo a la ciudad de San Pedro de Lloc es de un (01) día; corresponde aplicar el término de la distancia total de tres (03) días.



administrativos prescribe a los dos (02) años contados a partir de la fecha en que hubiesen quedado firmes; no es aplicable dicha norma al presente caso, en la medida que no tiene efectos retroactivos.

- 5.8. Por tanto, habiendo presentado los señores David Malimba Ishpilco y María Natividad Bustamante Castrejón, una solicitud de nulidad contra la Resolución Administrativa N° 013-2012-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ; este Tribunal considera que dicha solicitud deviene en improcedente, al haber prescrito la facultad para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo el 01.03.2013.

Respecto a la solicitud de audiencia de informe oral presentada por el señor David Malimba Ishpilco

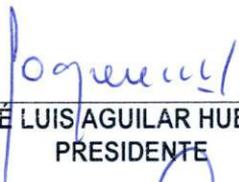
- 5.9. En el presente caso, se advierte que el señor David Malimba Ishpilco solicitó una audiencia de informe oral con la finalidad de exponer los argumentos de hecho y de derecho que sustentan su solicitud de nulidad; sin embargo, este Tribunal considera que la realización de dicha diligencia resulta innecesaria, al no corresponder su actuación en una nulidad de oficio.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 622-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio presentada por los señores David Malimba Ishpilco y María Natividad Bustamante Castrejón contra la Resolución Administrativa N° 013-2012-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, por haber prescrito la facultad para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo; dándose por agotada la vía administrativa.

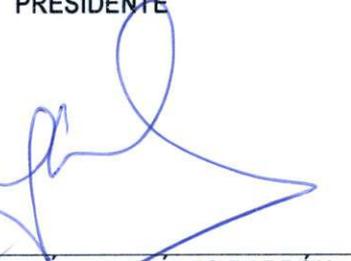
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

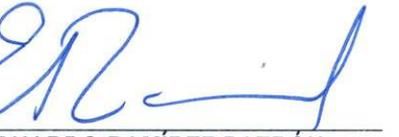
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL